

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas

Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2022-00461-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOCREDIEXPRESS – Nit N°. 900.198.142-2

DEMANDADO: SIXTA TULIA CARPIO ESCORCIA -C.C. N°. 32.664.017

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que venció el término del requerimiento al curador ad litem designado y este no ha comparecido, ni ha manifestado si acepta o no el cargo, por lo que se hace necesario removerlo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2023

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE SEIS (6) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa que, mediante comunicación enviada en la dirección electrónica institucional del juzgado, el día 17 de agosto de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante solicita se nombre nuevo Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que la designada anteriormente no ha comparecido ni ha manifestado su aceptación a dicho cargo. En consecuencia, con el propósito de continuar con el trámite procesal correspondiente, se procederá a remover a la auxiliar de justicia así designada para en su lugar designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En virtud de lo dicho, se designará curador ad litem, siendo preciso señalar que, de conformidad con el artículo 48 Núm. 7 del C.G.P, para la designación de curador ad litem no es menester la selección de la lista de auxiliares de la justica, sino que dicho cargo "recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación".

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1. REMOVER a la abogada DANIELA ALEXANDRA MANTILLA BARRERA, identificada con C.C.N°. 1.140.890.246 y T.P 332.067 de C.S.J., designada como de Curador Ad-Litem de la parte demandada, señora SIXTA TULIA CARPIO ESCORCIA, mediante auto de fecha 8 de junio de 2023.
- 2. DESIGNAR como curador AD-LITEM de la señora SIXTA TULIA CARPIO ESCORCIA identificada con C.C.N°.32.664.017, al doctor SAMIR ARTURO RODRIGUEZ GUERRERO identificado con la cédula de ciudadanía №. 72221558, quien se puede ubicar en el №. celular 3004619105, correo electrónico sarguerrero@hotmail.com. Se advierte al designado que el cargo será de forzosa aceptación y deberá concurrir inmediatamente a su posesión, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

- 3. CORRERLE, traslado del expediente y sus anexos para que en el término de cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio rinda informe ante el despacho, conteste la demanda y ejerza sus funciones propias del cargo.
- 4. SEÑALAR como gastos del curador Ad-Litem, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$300.000.00.) los cuales se consignarán por la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.
- 5. Por la secretaria, líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Juez

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dd4e59cdcf607d376518cb8c4fdcdd65fcce9a154e43c3fe8111da6c6c17fe98

Documento generado en 06/09/2023 03:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica